



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 052

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00115 00

En escrito presentado por el señor David Humberto López Ospina, quien funge como Liquidador de la Sociedad García Mobiliario SAS, solicita levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas FHE520, pues dicho automotor fue adjudicado a la señora Beatriz Jaramillo, dentro del trámite de Acuerdo de Adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad demandada García Mobiliario SAS en Reorganización, que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Medellín.

Para tales efectos, aportó con la solicitud la providencia proferida dentro del expediente con nro. 88700, emitida por dicha entidad nacional, en la que se ordenó en su parte resolutive decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad García Mobiliario SAS “En Reorganización” y ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes que conforman su patrimonio; que dicha sociedad ha quedado disuelta, que en adelante deberá anunciarse con la expresión “en Liquidación por Adjudicación”; además, decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de dicho ente, advirtiendo que la misma prevalece sobre las decretadas en procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Ahora, el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, prevé:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en

los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”.

En el presente caso, en anexo 39 del expediente digital, en el auto emitido por la Superintendencia, se expresa que mediante Auto 610 001795 del 8 de junio de 2018, dicha entidad admitió a la sociedad García Mobiliario SAS al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, procediendo este Juzgado a admitir la demanda de restitución de inmueble mediante auto notificado por estados del 13 de junio de 2019.

En ese orden, en la demanda, se indica que la mora que dio lugar a la demanda de restitución acaeció por el periodo comprendido desde el 2 de febrero de 2018 al 26 de abril de 2019, lo que indica que dicha causal de incumplimiento sucedió de manera previa al proceso de reorganización, acorde con lo expresado por la Superintendencia de Sociedades en la providencia antes anotada. Además, el presente proceso, fue incoado con posterioridad al inicio del proceso que se surte ante la Supersociedades.

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario dar por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado frente a la sociedad García Mobiliario SAS, además las medidas cautelares decretadas en el sub judice en contra de dicha sociedad deberán serán levantadas y puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para que sea el Juez de dicho proceso el que atienda la solicitud de levantamiento de embargo sobre el automotor de placas FHE 520 de propiedad de García Mobiliario, misma que fuere acatada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, como se constata a folio 31 del cuaderno de medidas cautelares -Ex. Físico-.

Así las cosas, frente a las señoras Martha Cecilia Botero Isaza y Dora Elena García Maya en calidad de arrendatarias y demandadas, acorde con el auto que admitió la demanda, se dará continuidad al proceso de restitución, debiendo éstas informar lo pertinente respecto a la restitución del bien dentro del proceso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el Juzgado adopte las medidas pertinentes.

Por último, se tiene que la apoderada de la parte demandante EXPOCON SAS en Liquidación, presentó renuncia al poder, de lo que dio conocimiento al representante

legal; además de ello, el representante legal otorgó nuevo poder en el abogado Santiago José Giraldo López, identificado con la CC nro. 1.152.221.757, portador de la TP 369.844 del CSJ, motivo por el cual se reconocerá personería para representar judicialmente a dicha sociedad cesando la función de la anterior apoderada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

Primero: TERMINAR el presente proceso de restitución de inmueble arrendado frente a la sociedad García Mobiliario SAS “En Liquidación por Adjudicación”, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares perfeccionadas en contra de la sociedad García Mobiliario SAS “En Liquidación por Adjudicación” y en consecuencia, PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín dichas medidas dentro del Expediente 88700, instancia ante la cual deberá el solicitante y liquidador Dr. David Humberto López Ospina dirigir su solicitud respecto a levantamiento de embargo decretado sobre el vehículo de placas FHE 520 de propiedad en la sociedad en liquidación.

Tercero: CONTINUAR el presente proceso de restitución de inmueble frente a las coarrendatarias señoras Martha Cecilia Botero Isaza y Dora Elena García Maya, así como frente a los herederos indeterminados de ésta, según lo expuesto.

Cuarto: Por secretaría del Juzgado, procédase con la remisión de las piezas procesales pertinentes ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín, así como las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas frente a la sociedad García Mobiliario SAS “En Liquidación por Adjudicación”, según lo expuesto.

Quinto: Reconocer personería para representar judicialmente a la sociedad EXPOCON SAS En Liquidación, al Dr. Santiago José Giraldo López, identificado con la CC nro. 1.152.221.757, portador de la TP 369.844 del CSJ, por lo que se

entiende revocado el poder en cabeza de la Dra. María Alejandra Ramírez Olea, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ade34ead74f4af64c3263bc33ca70b571175547ceb710dd2c8a2e7ac14e65**

Documento generado en 25/01/2022 02:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>